



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Movilidad

**RESOLUCIÓN 014 / 28 ENE. 2010.**

*"Por medio de la cual se crea el Certificado Único de Propiedad de los vehículos de transporte público colectivo "*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 170 de 2001, el Decreto 319 de 2006 y el Decreto 309 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del transporte público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.

Que el artículo 3º de la ley 336 de 1996, señala que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico de transporte.

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Que el artículo 8º de la Ley 336 de 1996 señala expresamente que: *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"*, otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3º del numeral 6º del artículo 3º de la ley 105 de 1993.

Que el Decreto 567 de 2006, señala que la Secretaría Distrital de Movilidad es la única autoridad de tránsito y transporte de la ciudad, y para el efecto ejercerá funciones de planificación, organización, control y vigilancia, las cuales deberán realizarse con criterios unificados de planificación urbana, obras públicas, tránsito y transporte.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Movilidad

## RESOLUCIÓN

014 / 28 ENE. 2010.

*“Por medio de la cual se crea el Certificado Único de Propiedad de los vehículos de transporte público colectivo ”*

Que el Decreto Distrital 319 de 2006, "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones", establece la necesidad de integrar los sistemas de transporte público, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la libre circulación por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible en la ciudad de Bogotá.

Que en virtud de lo anterior, se expide el Decreto Distrital 309 de 2009, por medio del cual se adopta específicamente el Sistema Integrado de Transporte Público "SITP", y se establecen los lineamientos generales para su implementación, entre los cuales se encuentra adelantar un proceso de selección de operadores mediante licitación pública.

Que para dar inicio al proceso de selección de operadores del Sistema Integrado de Transporte Público, el día 28 de Octubre de 2009, se publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación TM-04-09, por medio de la cual se seleccionará 13 concesionarios para la prestación del servicio de transporte bajo el esquema SITP.

Que uno de los criterios de selección del proceso licitatorio referido es la participación de los propietarios actuales del transporte público colectivo de pasajeros de la ciudad.

Que para garantizar y constatar la participación efectiva de dichos propietarios, se hace necesario actualizar la información existente y crear un documento único, que avale la propiedad de los vehículos habilitados para prestar el servicio de transporte público.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Crear el Certificado Único de Propiedad "CUP", como el documento oficial en el cual consta de manera individual, la identificación de cada uno de los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá, y que acredita la voluntad de participación de los propietarios, personas naturales o jurídicas, para fines del proceso de selección de los operadores del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad.

**RESOLUCIÓN**

1014 / 2009

*"Por medio de la cual se crea el Certificado Único de Propiedad de los vehículos de transporte público colectivo "*

El Certificado Único de Propiedad se expedirá sobre los siguientes vehículos:

- a. Los que posean tarjeta de operación vigente o puedan renovarla, aún vencida aquella.
- b. Los que hubieren cancelado matrícula o se encuentren realizando el trámite, y estén dentro del plazo para reponer previsto en las normas nacionales.
- c. Los que hayan alcanzado su vida útil, pero se encuentren dentro del plazo para reponer fijado en las normas nacionales.

**Artículo 2.** El Certificado Único de Propiedad contendrá la siguiente información:

- Número del certificado.
- Nombre del propietario o propietarios del vehículo a la fecha de la expedición del CUP, y a julio 31 de 2009 e identificaciones de éstos.
- Clase de vehículo.
- Placa de identificación.
- Número del motor.
- Número de chasis.
- Número de serial.
- Empresa de Transporte Público colectivo a la que está vinculado.
- Número de tarjeta de operación y vigencia.
- El porcentaje de propiedad del titular.

**Artículo 3.** El certificado se entregará exclusivamente al propietario o propietarios del vehículo que figuren inscritos (s) en el Registro Distrital Automotor, a la fecha de la solicitud, y contará con un código único que garantice un único registro para cada vehículo y solamente con el fin de demostrar la propiedad y hacer parte del proceso de selección de operadores del SITP. El certificado solo podrá ser utilizado en una propuesta, por lo cual todos los propietarios del vehículo deberán participar con un mismo proponente.

**Parágrafo 1.** En caso de existir varios propietarios registrados del mismo vehículo, éstos deberán solicitar el Certificado de manera conjunta. Dicho certificado se expedirá por una sola vez y en él se expresará el porcentaje que le corresponde a cada propietario.

**Parágrafo 2.** Para los vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing, se expedirá el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Movilidad

**RESOLUCIÓN** 014 / 128 ENE. 2010

*"Por medio de la cual se crea el Certificado Único de Propiedad de los vehículos de transporte público colectivo "*

CUP al locatario, siempre que medie autorización para tal fin, de la entidad titular del contrato de leasing.

**Parágrafo 3:** El Certificado Único de Propiedad se expedirá por cada vehículo, razón por la cual si el propietario inscrito es titular de varios vehículos de servicio público de transporte colectivo, deberá tramitar por cada uno de los vehículos, el certificado único de propiedad.

**Artículo 4.** El Certificado Único de Propiedad será expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de su concesionario Servicios Integrales para la Movilidad SIM con la información que obre en los Registros Distrital Automotor y de Tarjetas de Operación. El certificado se expedirá desde la fecha de publicación de la presente resolución y hasta quince (15) días calendario antes del cierre del proceso licitatorio de la concesión de operación de las trece (13) zonas que componen el Sistema Integrado de Transporte Público.

**Artículo 5.** La presentación del certificado único de propiedad en original, en alguna de las propuestas que se presenten con ocasión de la licitación pública para la selección de operadores de transporte del Sistema Integrado de Transporte Público, se considerará prueba de la voluntad del propietario o propietarios del vehículo en ofrecer la disponibilidad del mismo, dentro de la propuesta presentada para la operación en la zona respectiva.

**Artículo 6.** El valor del certificado único de propiedad será el mismo señalado para el certificado de tradición.

**Artículo 7.** La presente Resolución es transitoria, razón por la cual rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el cierre de proceso licitatorio de la concesión de operación de las (13) zonas que componen el SITP.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los ...

128 ENE. 2010

**FERNANDO ÁLVAREZ MORALES**  
Secretario Distrital de Movilidad

MHA/JHL/TCR

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD